



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de febrero de 1997

Núm. 66-3

ENMIENDAS

124/000003 Ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de Ordenación del sector pesquero de altura al fresco (número de expediente 124/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1997.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Ordenación del Sector Pesquero de Altura al Fresco.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo Primero

De modificación.

Quedará redactado de la siguiente forma:

«Las empresas pesqueras con buques incluidos en el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreiros de más de 100 T.R.B. que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), podrán, entre sí, enajenar, ceder o transmitir los derechos de pesca o los coeficientes de acceso a las diferentes zonas de pesca, siempre que esta transmisión afecte a buques del mismo censo, y sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a la racionalización de la actividad pesquera y cuando no se deriven perjuicios para terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera (nueva)

De adición.

Quedará redactado de la siguiente forma:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las normas reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general que requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Técnica jurídica.

ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la disposición final segunda (nueva)

De modificación.

El actual artículo segundo pasará a denominarse Disposición Final Segunda, quedando redactado de la siguiente forma:

«La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Técnica jurídica.

ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo Segundo

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.